

REGLAMENTO (CEE) N° 1548/90 DE LA COMISIÓN

de 6 de junio de 1990

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2167/83 relativo a las modalidades de aplicación referentes a la cesión de leche y de determinados productos lácteos a los alumnos de los establecimientos escolares

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3879/89⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 26,Considerando que el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 1842/83 del Consejo, de 30 de junio de 1983, por el que se establecen las normas generales relativas a la cesión de leche y de determinados productos lácteos a los alumnos de los establecimientos escolares⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 222/88⁽⁴⁾, establece que los importes de la ayuda comunitaria se establecerán en función del precio indicativo de la leche vigente durante la campaña de que se trate;Considerando que, tras la modificación del precio indicativo correspondiente a la campaña 1990/91, es conveniente adaptar los importes de la ayuda establecidos en el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2167/83 de la Comisión⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 222/88;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de junio de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

Considerando que el Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su Presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2167/83, se sustituyen las letras a), b) y c) por el siguiente texto:

- a) 33,51 ecus por 100 kilogramos de productos de la categoría I "leche entera";
- b) 16,12 ecus por 100 kilogramos de productos de la categoría II "leche semidesnatada";
- c) 4,27 ecus por 100 kilogramos de productos de la categoría III "mazada y leche batida".

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

(1) DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.
(2) DO n° L 378 de 27. 12. 1989, p. 1.
(3) DO n° L 183 de 7. 7. 1983, p. 1.
(4) DO n° L 28 de 1. 2. 1988, p. 1.
(5) DO n° L 206 de 30. 7. 1983, p. 75.